



Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC- 05 de febrero de 2021

Señor
DENUNCIANTE ANONIMO
nebinson_campo@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-060-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-060-2020**, sobre presuntas irregularidades en manejo de recursos FOSE y recursos de 52 millones de pesos para compra de kit escolares a alumnos con ocasión al Covid -19, en la Institución Educativa Liceo Bolívar ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre de la ciudad de Cartagena

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 13 de agosto de 2020 presentada de manera anónima, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-060-2020, se asigna a los Asesores Externos Eric Reyes Ravelo y María Leonor Hernández para su atención de manera directa en esta misma Área.

Actuaciones Administrativas.

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Institución Educativa Liceo de Bolívar, mediante oficio: PC.10/09/2020

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Institución Educativa Liceo de Bolívar y la Secretaria de Educación Distrital, mediante oficios PC.12/01/2021 y PC.22/01/2021

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Conclusiones y Recomendaciones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Participación Ciudadana, Cristina Mendoza Buelvas y Asesor Externo Eric Reyes Ravelo, se concluye lo siguiente:

“Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

1. *Se recepciona denuncia ANONIMA, donde manifiesta presuntas irregularidades en la Institución Educativa Liceo de Bolívar, “por los malos manejos que se le dan al FOSE y la ayuda que recibió el colegio de 52 millones para comprar unos kits escolares por motivo de covid 19.”*
2. *De la manera más atenta, esta coordinación procedió a expedir los oficios correspondientes a la Secretaria de Educación Distrital y la Institución Educativa Liceo de Bolívar, a fin de investigar los hechos denunciados por el ciudadano.*
3. *Mediante oficio de fecha 27 de enero de 2021, la Secretaria de Educación remite documentación a este ente de control, por medio del cual, suministra la información referente a las cinco (5) ordenes de suministro en la vigencia 2020, para la compra de kits escolares con ocasión a la emergencia sanitaria covid 19.*
4. *Se realizo análisis de la documentación correspondiente a las siguientes ordenes de suministros:*
 - *Orden de Suministro No. 10 del 01 de junio de 2020.*
 - *Orden de Suministro No. 16 del 25 de junio de 2020*
 - *Orden de Suministro No. 23 del 02 de septiembre de 2020*
 - *Orden de Suministro No. 26 del 01 de octubre de 2020*
 - *Orden de Suministro No. 27 del 06 de octubre de 2020*
5. *Analizada la información, logramos evidenciar claramente que en el mismo no se configura el elemento daño patrimonial, toda vez que en la información suministrada por la Secretaria de Educación Distrital y la Institución Educativa Liceo de Bolívar, se evidencia que las ordenes de servicios se encuentran soportados a través de cuentas, actas de recibido a satisfacción, evidencias fotográficas, listado de firmas de los padres de familia donde se hace la entrega oficial de los kits escolares, actas de entrada a almacén, entre otros. Por ello, esta coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



presunto hallazgo con incidencia fiscal, ya que no existe un daño al patrimonio económico del estado, representado en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, condición que no se desarrolló en el presente caso.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en doce (12) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: ANONIMO
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-060-2020
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 13-08-2020
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 14-08-2020
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: ERIC NICOLAS REYES RAVELO
Cargo: Asesor Externo – Abogado
Fecha asignación: 19/08/2020
Fecha respuesta: 05/02/2021
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
Se recepciona denuncia ciudadana de carácter anónimo, donde manifiesta presuntas irregularidades en la Institución Educativa Liceo de Bolívar, “por los malos manejos que se le dan al FOSE y la ayuda que recibió el colegio de 52 millones para comprar unos kits escolares por motivo de covid 19.”
3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:
La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 13-08-2020, con número interno de denuncia D-060-2020. Se solicitó información pertinente a la entidad encargada, mediante las siguientes actuaciones:
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Institución Educativa Liceo de Bolívar, mediante oficio: PC.10/09/2020 ➤ Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Institución Educativa Liceo de Bolívar y la Secretaria de Educación Distrital, mediante oficio: PC.12/01/2021. PC.22/01/2021
3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:
De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el control fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-060 de 2020, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en torno a los manejos que se le dan al FOSE y la ayuda que



recibió el colegio de 52 millones para comprar unos kits escolares por motivo de covid 19.”

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, y solicitadas todas las informaciones requeridas para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

En el presunto asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia. Para ello, fue necesario requerir información a la Secretaria de Educación Distrital y al Rector de la Institución Educativa Liceo de Bolívar, a fin de investigar y analizar los hechos denunciados.

Mediante oficio de fecha 27 de enero de 2021, la Secretaria de Educación remite documentación a este ente de control, por medio del cual, suministra la información referente a las cinco (5) ordenes de suministro en la vigencia 2020, para la compra de kits escolares con ocasión a la emergencia sanitaria covid 19.

De la documentación analizada evidenciamos lo siguiente:

1. Orden de Suministro No. 10 del 01 de junio de 2020.

Beneficiario: Mantilla Impresores

Valor: \$15'624.000,00.

Concepto: Suministro de 930 Módulos 100 hojas 200 páginas, una sola tinta color negro, papel bond 75 gramos con 10 separadores cada uno por materia, portada en propalcote 240 gramos full color plastificada en los diferentes grados de 6º a 11º.

Certificado de Disponibilidad No. 00020 del 01 de junio de 2020

Certificado de Registro Presupuestal No. 00020 del 01 de junio de 2020

Certificado de Recibido a Satisfacción de fecha 30 de junio de 2020, donde se describe el suministro, cantidad y valor cancelado.

Constancia Entrada a Almacén de fecha 30 de junio de 2020.

Comprobante de Egreso No. 750 por un valor de \$14'499.072,00

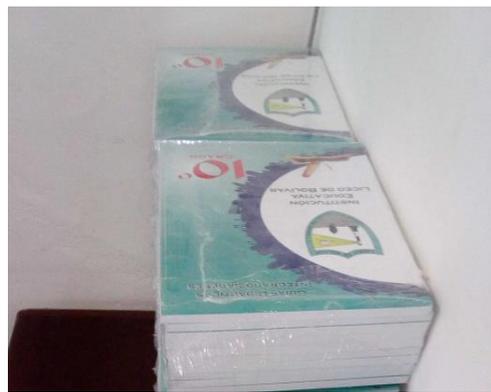
Actas de Listados de Estudiantes: Suscrita por los padres de familia, donde aceptan la entrega de los kits escolares.

Evidencias Fotográficas:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



2. Orden de Suministro No. 16 del 25 de junio de 2020

Beneficiario: Diana Patricia Puerta Vélez y/o Didácticos y Suministros Trianny
Valor: \$7'905.000,00

Concepto: Suministro Kits de parqués, sopas de letras y juego de fichas
Certificado de Disponibilidad No. 00026 del 22 de junio de 2020

Certificado de Registro Presupuestal No. 00026 del 25 de junio de 2020
Certificado de Recibido a Satisfacción de fecha 30 de junio de 2020, donde se describe el suministro, cantidad y valor cancelado.

Constancia Entrada a Almacén – de fecha 30 de junio de 2020

Comprobante de Egreso No. 751 por un valor de \$7'335.840,00 DocuSign Envelope ID: 117F45B6-E8A3-4038-AF0E-BD4B449045D7.

Actas de Listados de Estudiantes: Suscrita por los padres de familia, donde aceptan la entrega de los kits escolares.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Evidencias Fotográficas:

Kits de parques y juego de fichas:



Sopas de letras:



3. Orden de Suministro No. 23 del 02 de septiembre de 2020

Beneficiario: Diana Patricia Puerta Vélez y/o Didácticos y Suministros Trianny
Valor: \$16'983.000,00

Concepto: Suministro de 1.121 parques de 4 puestos plastificados, 1.121 juego de fichas para parques, 787 cuentos para colorear, 595 Atlas de Colombia, 595 Diccionarios de Español, 261 LEITO mis primeros trazos, 261 LEITO Lecto Escritura.

Certificados de Disponibilidades No. 00040 del 01 de septiembre de 2020 y 00041 del 1 de septiembre de 2020 por un valor de \$7'095.000,00 y \$9'888.000,00 respectivamente.

Certificados de Registros Presupuestales No. 00040 del 01 de septiembre de 2020 y 00041 del 1 de septiembre de 2020 por un valor de \$7'095.000,00 y \$9'888.000,00 respectivamente.

Certificado de Recibido a Satisfacción de fecha 06 de septiembre de 2020, donde se describe el suministro, cantidad y valor cancelado.

Constancia Entrada a Almacén – 06 de septiembre de 2020

Comprobante de Egreso No. 764 por un valor de \$15'760.224,00.

Actas de Listados de Estudiantes: Suscrita por los padres de familia, donde aceptan la entrega de los kits escolares.

Evidencias Fotográficas:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



4. Orden de Suministro No. 26 del 01 de octubre de 2020

Beneficiario: Diana Patricia Puerta Vélez y/o Didácticos y Suministros Trianny

Valor: \$4'815.500,00

Concepto: Suministro de 521 Ábacos, y 185 diccionarios Inglés-Español
Certificado de Disponibilidad No. 00046 del 01 de octubre de 2020 por un valor de \$4'815.500,00.

Certificado de Registro Presupuestal No. 00046 del 01 de octubre de 2020
por un valor de \$4'815.500,00.

Certificado de Recibido a Satisfacción de fecha 02 de octubre de 2020, donde se describe el suministro, cantidad y valor cancelado.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Constancia Entrada a Almacén De fecha 02 de junio de 2020.

Comprobante de Egreso No. 771 por un valor de \$4'468.784,00 5.

Actas de Listados de Estudiantes: Suscrita por los padres de familia, donde aceptan la entrega de los kits escolares.

Evidencias Fotográficas:



OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE: Existe inconsistencia con relación al acta de recibido a satisfacción de los útiles escolares, la cual registra con fecha 02 de octubre de 2020, la orden de suministro No. 26 de fecha 01 de octubre de 2020 y la entrada a almacén que registra con fecha 02 de junio de 2020.

5. Orden de Suministro No. 27 del 06 de octubre de 2020

Beneficiario: Fred Miguel Villegas Márquez y/o Creciendo Suministros y Didácticos.

Valor: \$16'055.400,00

Concepto: Suministro de 1391 cajas de colores doble punta, 1012 lápices negros, 185 lápices de dibujo HB2, 652 carpetas plastificadas con fuelles, 190 borradores de nata, 190 sacapuntas metálicos, 1133 block carta blanco, 410 cartulinas colores surtidos, 936 pegantes, 746 lápices rojos, 277 block iris, 261 plastilinas grandes, 277 tijeras punta roma, 185 reglas plásticas, 3 bolsas plásticas 50x50 por 500 unidades para empacar. Certificados de Disponibilidades Nos. 00047 del 06 de octubre de 2020 y 00048 del 06 de octubre de 2020 por un valor de \$11'013.100,00 y \$5'042.300,00 respectivamente. DocuSign Envelope ID: 117F45B6-E8A3-4038-AF0E-BD4B449045D7.

Certificados de Registros Presupuestales No. 00047 del 06 de octubre de 2020 y 00048 del 06 de octubre de 2020 por un valor de \$11'013.100,00 y \$5'042.300,00 respectivamente.

Certificado de Recibido a Satisfacción de fecha 06 de octubre de 2020, donde se detalla el suministro, cantidad y valor cancelado.

Constancia Entrada a Almacén Comprobante de Egreso No. 775 por un valor de \$14'899.411,00.

Actas de Listados de Estudiantes: Suscrita por los padres de familia, donde aceptan la entrega de los kits escolares.



Evidencias Fotográficas:





Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta dependencia considera menester resaltar lo siguiente al denunciante:

El proceso de responsabilidad fiscal es un conjunto de actuaciones de naturaleza administrativa que realizan las autoridades competentes en aras de resarcir el daño patrimonial que se ha ocasionado a las entidades estatales, por servidores públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos; en donde se hace necesario la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado con un título de imputación de dolo o culpa grave según las condiciones de cada caso en particular. La jurisprudencia Nacional ha concebido la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad Fiscal así:

“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y Contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y en esta medida no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal.”

Por otro lado, la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitoria; así lo ha entendido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores público, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de : (i) proteger el patrimonio público, (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de este, habiendo un nexo causal entre ambos”

Igualmente considera necesario explicar que el marco jurídico que regula esta clase de procedimiento administrativo, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos fundamentales; los cuales son: una conducta con título de imputación dolo o culpa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado. Lo anterior con asidero en el artículo 5 de la ley 610 de 2000.

Establece el artículo 1 de la ley 610 de 2000, que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la ley 610 de 2000, en su artículo 5, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza la gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado, se entiende como;

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



*por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “patrimonio público” es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado”

Al respecto de este elemento la Corte Constitucional en Sentencia C-480 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre los factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquel debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la constitución política, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y de la gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operaciones, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



La Responsabilidad Fiscal solo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes con ocasión a esa gestión fiscal contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Un nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño ocasionado el erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

Aterrizando lo anteriormente reseñado al caso que nos ocupa, podemos evidenciar claramente que en el mismo no se configura el elemento daño patrimonial, toda vez que en la información suministrada por la Secretaria de Educación Distrital y la Institución Educativa Liceo de Bolívar, se evidencia que las ordenes de servicios se encuentran soportados a través de cuentas, actas de recibido a satisfacción, evidencias fotográficas, listado de firmas de los padres de familia donde se hace la entrega oficial de los kits escolares, actas de entrada a almacén, entre otros. Por ello, esta coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo con incidencia fiscal, ya que no existe un daño al patrimonio económico del estado, representado en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, condición que no se desarrolló en el presente caso.

3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

1. Se recepciona denuncia ANONIMA, donde manifiesta presuntas irregularidades en la Institución Educativa Liceo de Bolívar, “por los malos manejos que se le dan al FOSE y la ayuda que recibió el colegio de 52 millones para comprar unos kits escolares por motivo de covid 19.”
2. De la manera más atenta, esta coordinación procedió a expedir los oficios correspondientes a la Secretaria de Educación Distrital y la Institución Educativa Liceo de Bolívar, a fin de investigar los hechos denunciados por el ciudadano.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



3. Mediante oficio de fecha 27 de enero de 2021, la Secretaria de Educación remite documentación a este ente de control, por medio del cual, suministra la información referente a las cinco (5) ordenes de suministro en la vigencia 2020, para la compra de kits escolares con ocasión a la emergencia sanitaria covid 19.
4. Se realizo análisis de la documentación correspondiente a las siguientes ordenes de suministros:
 - Orden de Suministro No. 10 del 01 de junio de 2020.
 - Orden de Suministro No. 16 del 25 de junio de 2020
 - Orden de Suministro No. 23 del 02 de septiembre de 2020
 - Orden de Suministro No. 26 del 01 de octubre de 2020
 - Orden de Suministro No. 27 del 06 de octubre de 2020
5. Analizada la información, logramos evidenciar claramente que en el mismo no se configura el elemento daño patrimonial, toda vez que en la información suministrada por la Secretaria de Educación Distrital y la Institución Educativa Liceo de Bolívar, se evidencia que las ordenes de servicios se encuentran soportados a través de cuentas, actas de recibido a satisfacción, evidencias fotográficas, listado de firmas de los padres de familia donde se hace la entrega oficial de los kits escolares, actas de entrada a almacén, entre otros. Por ello, esta coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo con incidencia fiscal, ya que no existe un daño al patrimonio económico del estado, representado en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, condición que no se desarrolló en el presente caso.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: ERIC NICOLAS REYES RAVELO		
CARGO: Asesor Externo – Abogado		
FIRMA: 		